

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, de mayo de 1978.-

En atención a lo solicitado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial, concédese una ampliación de ciento ochenta (180) días del plazo para dictar sentencia en las causas que se mencionan a fs. 1, a partir de la fecha de su vencimiento.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

*[Handwritten signature]*  
ROLFO R. GABRIELLI

*[Handwritten signature]*  
ABELARDO F. ROSSI

*[Handwritten signature]*  
PEDRO J. FRIAS

*[Handwritten signature]*  
EMILIO M. DAISBAUX